

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO ORNAMENTAL E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA NAVIDAD DE TOMARES DEL AÑO 2024

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

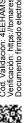
- 1.- Régimen jurídico del contrato.
- 2.- Objeto del contrato.
- **3.-** Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
- 4.- Existencia de crédito.
- 5.- Plazo de ejecución.
- **6.-** Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - **6.1.-** Aptitud y Capacidad.
 - 6.2.- Solvencia.
- 7.- Mesa de Contratación y Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- **8.-** Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
- 9.- Presentación de las proposiciones.
 - **9.1.-** Lugar y plazo de presentación.
 - 9.2.- Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos y relativos a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 9.2.1. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula.
 - 10.- Selección del contratista y adjudicación, y formalización.
 - **10.1.-** Recepción de documentación.
 - 10.2.- Procedimiento de adjudicación.
 - **10.3.-** Apertura y examen de las proposiciones presentadas en DOS SOBRES, Sobre nº 1 y 2.
 - **10.4.-** Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.
 - **10.5.-** Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.
 - **10.6.-** Adjudicación del contrato.
 - 10.7.- Formalización del contrato. Documento administrativo o escritura pública.
 - **10.8.-** Incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato.
 - 10.9.- Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **11.-** Responsable del contrato.
- **12.-** Ejecución del contrato, y condiciones especiales de ejecución. Cesión del contrato.
 - **12.1.-** Condiciones de ejecución.
 - **12.2.-** Condiciones especiales de ejecución.
 - **12.3.-** Cesión del contrato.
- 13.- Entrega de bienes.







- **14.-** Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
- **15.-** Seguros.
- **16.-** Plazos y penalidades.
- **17.-** Abono del precio.
- **18.-** Recepción.
- 19.- Modificación del contrato.
- 20.- Resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- **21.-** Prerrogativas de la Administración.
- **22.-** Jurisdicción competente y recursos.
- 23.- Protección de datos de carácter personal.
- 24.- Medidas en caso de huelga.

V. ANEXOS

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: SOBRE nº 1 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

ANEXO III-A: DOCUMENTACION SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA.

ANEXO III-B: DOCUMENTACION SOLVENCIA TÉCNICA.

ANEXO IV: SOBRE nº 1 - AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOMARES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO V: SOBRE Nº 1 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VI: SOBRE Nº 2 - MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y/O DE MANERA AUTOMÁTICA.

ANEXO VII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO VIII: MESA DE CONTRATACIÓN.

ANEXO IX: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

ANEXO X: VARIANTES O MEJORAS.

ANEXO XI: INFORMACION PREVISTA EN EL ART. 129 DE LA LCSP.

ANEXO XII: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

I - ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de estas, serán de aplicación las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el Anexo I del PCAP, y al que se refiere y desarrollado en el PPT.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en el Anexo I, y en la Memoria que obra en el expediente.

Las especificaciones técnicas quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT).

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I. Si el contrato está dividido en lotes, las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I de este pliego. Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el





objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo.

En el anexo I se especificarán, en su caso, los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado. En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos correspondientes.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

En los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el servicio iguale o supere las cantidades indicadas en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 €, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el Anexo I.

3.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente rechazadas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiéndose en la liquidación del contrato.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada. El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, y el método de cálculo





aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Si así se establece en el Anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de LCSP.

En el Anexo I, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar e instalar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total.

En el Anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 LCSP.

4.- Existencia de crédito.

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el órgano de contratación a que se refiere el presente Pliego, en los términos previstos en el Anexo I, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I, y comenzará a computarse según lo indicado en dicho Anexo o el contrato resultante del procedimiento de contratación.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 16.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, siempre que así se recoja en el Anexo I, podrá prorrogarse el plazo de ejecución. En cualquier caso la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

6.- Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1.- Aptitud y Capacidad.





Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 71 de LCSP, y si así se señala en el Anexo I de este Pliego acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, indicándose dichas medidas en el Anexo I. Entre las mismas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine de la LCSP.

6.2.- Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de LCSP y su acreditación será exigida en el caso que así lo establezca el Anexo I del mismo. De igual modo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.





Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP.

En caso que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

- b) En el Anexo III-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el Contrato. Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211 de LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el art. 194 de LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.
- c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.- Mesa de Contratación y Perfil de contratante.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La composición de dicha Mesa será la que se recoge en el Anexo VIII.

En el perfil de contratante del órgano de contratación https://tomares.sedelectronica.es y de la plataforma de contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma), se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el





plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente al procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la web del Ayuntamiento de Tomares, indicada anteriormente y en el Anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado previsto por el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) con arreglo a varios criterios de adjudicación. En el Anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para contratar con la Administración será el de finalización de presentación de las proposiciones, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el art. 133 de LCSP. En tal supuesto de confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales; y en el caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

9.- Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.1.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el Anexo I de este Pliego, **utilizando medios electrónicos** de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, <u>no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico</u>.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" a la que podrán acceder en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (*Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas* (Guía del Operador Económico) *disponible en el anterior enlace*).

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a "sobres" se entenderán hechas a "sobres electrónicos" o "archivos electrónicos" según proceda.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión (de la oferta completa) por medios electrónicos (telemáticamente) en el plazo indicado, **se considerará que la oferta ha sido retirada.**

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

9.2.- Forma de presentación.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" a la que podrán acceder en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda.





La entidad licitadora deberá firmar los sobres y la documentación que constituyen su oferta mediante certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma) ó utilizando un certificado de firma electrónica emitido por un proveedor de servicio de certificación reconocido por la enlace: plataforma de @firma (para más información. consulte siquiente http://administracionelectronica.gob.es/pae/afirma-anexo-psc). La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Corresponde al titular del correspondiente certificado electrónico disponer las medidas adecuadas para su correcta utilización. El Ayuntamiento no se responsabiliza de un uso negligente o inadecuado del certificado, correspondiente en exclusiva dicha responsabilidad a su titular.

A la hora de presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los límites que se establecen en la Guía de Licitación Electrónica que puede consultarse en la Plataforma (Apartado Guías de Ayuda). Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es. Se recomienda a este respecto que los licitadores comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la "Herramienta" cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público de su presentación.

Los documentos indicados en esta cláusula deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Sólo se admitirán los <u>archivos que sean compatibles</u> con la plataforma de contratación del Estado. Como medida alternativa para adjuntar archivos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP). La presentación de la oferta en otros formatos de los permitidos por la Plataforma de Contratación del Estado (PCSP) conllevará la exclusión del procedimiento. Ello debido a que los archivos deben ser con los formatos admitidos por la citada plataforma.

Se puede dar la situación que los documentos incorporados por el licitador, no sean accesibles en los ordenadores del órgano de contratación o bien resulten ilegibles. En este supuesto, el Ayuntamiento, a través de la Mesa de Contratación, podrá pedir subsanaciones o aclaraciones según corresponda. Si el problema es debido a las versiones de los archivos y los programas utilizados para abrirlos y se trata





de un formato que no resulte compatible con los señalados en la plataforma, esos documentos no serán tenidos en cuenta y, en su caso, acarrearían la exclusión de la oferta.

Asimismo, los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura a la Mesa de Contratación. En caso que lo estuviera se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso.

Es responsabilidad de los licitadores velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Si se produjeran discordancias entre los valores objetivos tecleados en la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, será el contenido del documento firmado y presentado por el licitador el que prevalezca.

El desconocimiento del licitador en el manejo de la herramienta, problemas propios de conectividad o problemas técnicos ajenos a la Plataforma conllevarán la exclusión del licitador.

Cuando proceda, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos señalados en el DEUC o declaración responsable.

No obstante se podrá recabar de los licitadores en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten, mediante originales o fotocopias autenticadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los licitadores deberán presentar dentro del plazo señalado en el anuncio el/los sobre/s firmado/s, señalados con los números 1 y 2, según el siguiente detalle:

- **1.-** Las proposiciones se presentarán en **DOS (2) SOBRES**, **firmados** por el licitador o persona que lo represente, según el siguiente detalle:
- I. El sobre nº 1, denominado "Documentación Administrativa acreditativa de los requisitos previos y propuesta sujeta a evaluación previa mediante juicio de valor" contendrá los documentos que seguidamente se relacionan juntos con la documentación cuya valoración dependa de los juicios de valor relacionados en el Anexo V. El sobre deberá estar firmado por el licitador o persona que lo represente haciendo constar el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador así como en el caso que se trate de expediente con lotes, a los lotes a los que licita. Se deberán presentar los documentos firmados junto con índice de todos ellos, y en su interior se hará constar el siguiente contenido:

A) Índice y datos del licitador a efectos de notificación electrónica.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones de las resoluciones, providencias u otros actos administrativos relacionados con el expediente de contratación, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en la Declaración Responsable.

Ésta dirección electrónica debe ser única, incluso en el caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas.





Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez (10) días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

B) Declaración Responsable.

Se incluirá una declaración responsable, **firmada por medios electrónicos** por el licitador o su representante, y de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II al presente Pliego, en la que el licitador ponga de manifiesto y suscriba bajo su responsabilidad lo indicado en dicho modelo, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (Art. 140 LCSP).

En el caso de licitación por lotes deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

C) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en UTE para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso de constituirse formalmente en UTE** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y de designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su Declaración Responsable.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.





D) Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- o Informe de reciprocidad a que se refiere el art. 68 LCSP.
- **E)** Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2. En caso de que en el Anexo III-B se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia en la forma que, en su caso, quede prevista en el correspondiente anexo que se incluyera en el presente PCAP para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 y 2 LCSP.

F) Cesión de información tributaria.

El licitador podrá autorizar al Ayuntamiento de Tomares para solicitar a la Agencia estatal de la administración tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y para emitir certificado en el que se constate si el interesado se encuentra al corriente o no en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Tomares.

En este caso, deberá cumplimentar el Anexo IV. En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.5.b).

G) Declaración sobre Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato. Por lo tanto, los licitadores deberán indicar, en su caso, en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.





La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el Anexo I del presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Tomares, con arreglo estricto al PCAP y PPT, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Ayuntamiento de Tomares por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Ayuntamiento de Tomares del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento de datos personales, igualmente está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en este Pliego para el encargado del tratamiento. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Tomares en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





Las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento**, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

H) Empresas de inserción.

Lo licitadores podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

I) Mejoras.

En el caso que se presente mejoras, en el Anexo X se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.

J) Proposición valorable mediante juicio de valor.

Se incluirá la documentación técnica a la que hace referencia el Anexo V del presente PCAP relativo a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor en relación con el Anexo VII del mismo PCAP.

El sobre nº 1 no deberá contener información referente a la proposición económica objeto del sobre nº 2, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre n° 1.

II. En el sobre nº 2 (firmado), denominado "proposición valorable de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula" deberá introducirse la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática o por aplicación de fórmulas, de conformidad con lo indicado en el Anexo VII.

La oferta económica a incluir en este sobre deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI de este PCAP. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, en caso que proceda.





En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A todos los efectos se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión del servicio y demás trabajos afectos al mismo entre ellos el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos, los honorarios del personal técnico a su cargo y toda clase de tributos y gastos de seguridad social, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se detallará de forma independiente en las proposiciones (en caso que proceda).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

No se aceptarán proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta. Si se produjeran discordancias entre los valores objetivos tecleados en la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, será el contenido del **documento firmado electrónicamente** y presentado por el licitador el que prevalezca.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.- Selección del contratista y adjudicación, y formalización.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Las entidades licitadoras obtendrán en el momento de la presentación un justificante de la misma en el que figurarán:

- Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.
- Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).
- Firma de los documentos y de los sobres.

10.2. Procedimiento de adjudicación.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la <u>presente licitación tiene carácter electrónico</u>, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del





Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases:

10.3. Apertura y examen de las proposiciones presentadas en DOS SOBRES, Sobre nº 1 y 2.

Se procederá de la siguiente forma:

Apertura del Sobre nº 1 "Documentación Administrativa acreditativa de los requisitos previos y propuesta sujeta a evaluación previa mediante juicio de valor". Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº 1, así como la propuesta técnica relativa a los criterios valorables mediante un juicio de valor

El cifrado y descifrado de las ofertas se realiza mediante operaciones criptográficas, que poseen una complejidad intrínseca que pueden hacer que el proceso sea lento, sobre todo en la apertura de las ofertas.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, y lo publicará en el perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días naturales y si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (D.A.12ª LCSP), para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La subsanación se realizará a través de la Herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado.

La mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo. A continuación, la mesa de contratación solicitará a los servicios técnicos del órgano de contratación que procedan a la valoración en un plazo no superior a siete (7) días de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor determinados en el Anexo VII donde también expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el procedimiento selectivo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 1 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre nº 2.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

 Apertura del Sobre nº 2 "propuesta económica valorable de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula".

Se procederá a la apertura en acto público del sobre nº 2 de los licitadores concurrentes. Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones valorables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la secretaría de la Mesa de contratación. Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el Tablón de anuncios del





Ayuntamiento y perfil del contratante, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, conforme a los criterios del Anexo VII. Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo VII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 2 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento. El cifrado y descifrado de las ofertas se realiza mediante operaciones criptográficas, que poseen una complejidad intrínseca que pueden hacer que el proceso sea lento, sobre todo en la apertura de las ofertas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el Anexo VII. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 de LCSP. A tal fin, el parámetro objetivo en función del cual se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados será el siguiente se recoge en el Anexo IX del presente pliego.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En vista del resultado del procedimiento previsto en el artículo 149 de LCSP, la Mesa propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas en puntuación como consecuencia de la operación matemática por los decimales aplicados, resultará como mejor proposición en el orden clasificatorio aquella cuyo precio sea más bajo, y posteriormente en el resto de supuesto gozarán de preferencia, en caso de empate, en la adjudicación del contrato, y por el siguiente orden de prelación:

- Las sociedades cooperativas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Andaluza 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.





- Si continuara persistiendo la igualdad, gozarán de preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en orden a la propuesta, las empresas de inserción en los términos previstos en la cláusula 9.2.1.h).
- Si persistiera la igualdad entre las proposiciones como las de mejor relación calidad-precio, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, en orden a la propuesta, las empresas que dispongan con mayor porcentaje superior a lo establecido en el R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Si persistiera la igualdad entre las proposiciones tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en los párrafos anteriores. A tal efecto en el supuesto de no haberse aportado la documentación, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas cuando se verifique el empate, y cuyos requisitos deberán cumplirse al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente (*en los términos definidos en el art.* 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por importe igual al 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, excluyendo a las ofertas que estimase que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.





El licitador deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, <u>a tenor de lo en él reflejado</u> y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP) en la fecha final de presentación de ofertas. Será el propio licitador el que verifique lo reflejado en el Registro correspondiente.

La Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica (conforme a los anexos correspondientes de éste PCAP) y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación le solicitará su aportación en el plazo indicado en la cláusula 10.5 siguiente.

En todo caso también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas.

Si de la comprobación efectuada resultara que **no se encuentra inscrito** en el citado Registro de Licitadores (ROLECE ó Comunidad Autónoma) a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación **excluirá la proposición de la persona licitadora** de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación siguiendo el orden decreciente resultante, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

10.5. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Visto y cumplido lo anterior, la Mesa de Contratación una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables de manera automática y/o mediante la aplicación de fórmulas, procederá a requerir mediante comunicación electrónica (conforme a la cláusula 9.2.1) al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que presente —por originales o copias autenticadas- la documentación justificativa acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable y ésta Cláusula, que podrán ser expedidas, si así se indica en el Anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y que deberán ser entregadas físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Tomares (el horario del Registro General es el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 53, de 6 de Marzo de 2018) en el supuesto de constar los documentos firmados o suscritos de manera manual, o/y a través de la sede electrónica www.tomares.es o Plataforma de





Contratación del Estado (PLACSP) en el supuesto de documentos firmados o suscritos de manera electrónica:

a) Solicitud de inscripción en el correspondiente Registro (ROLECE).

Únicamente cuando el licitador haya presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro en los términos del Art. 159.4.a) de la LCSP y esta no haya sido resuelta, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro y de haber aportado la documentación correspondiente y no se ha requerido subsanación.

b) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificación positiva, expedida por el Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Tomares, justificativa de la inexistencia con éste Ayuntamiento de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.f).

c) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en relación a la Ley de Contratos del Sector Público (debe aportarse el Certificado de la Tesorería que está referido a la citada LCSP), de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas <u>en el epígrafe</u> <u>correspondiente al objeto del contrato</u> y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto original o copia compulsada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento





de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa o certificación de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su caso, las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

e) Garantía definitiva, por el 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, <u>según se detalla en el Anexo I</u>. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de LCSP.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 107 de LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá además de los conceptos a que alude el Art. 110 de la LCSP, de la inexistencia de vicios o defectos de la prestación durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

f) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el propuesto adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

h) Otra documentación.





- Justificante de haber abonado todos los gastos ocasionados, en su caso, por la publicación de los anuncios de licitación que se hayan realizado.
- La empresa adjudicataria, **previamente a la formalización del contrato**, presentará copia de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de la empresa por los daños que se pudieran generar a terceros por la ejecución del contrato así como por posibles daños en bienes municipales, por un mínimo del importe del contrato. A requerimiento del Ayuntamiento, el adjudicatario estará obligado a la aportación de los justificantes de las renovaciones de la Póliza de Seguros durante la vigencia del contrato.
- Justificante de haber suscrito el correspondiente seguro de indemnización por riesgos profesionales en los casos en que se haya acreditado la solvencia económica y financiera mediante el compromiso a que alude el último párrafo del artículo 11.4.a) del RGLCAP.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de LCSP que le reclame el órgano de contratación.
- En los casos que proceda, documentación acreditativa relativa a trabajadores con discapacidad, y del Plan de Igualdad.

Para acreditarlo el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar el plan de igualdad **inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres (3) meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción. (Concordancia con la Resolución nº 375/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía –TARCJA-).

- Cuando la empresa propuesta de adjudicación hubiere recurrido a las capacidades de otras entidades, presentará el compromiso suscrito por ambas, en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC o declaración responsable presentada.

i) Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona licitadora deberá aportar la declaración responsable que al efecto figura en el Anexo XII de éste Pliego.

j) Declaración responsable ubicación servidores informáticos.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona licitadora deberá aportar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores (informáticos) y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP, así como de la obligación de comunicar con carácter inmediato a lo





largo de la vida del contrato cualquier cambio que se produzca en relación a su ubicación, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación u el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará y lo comunicará, a través del perfil de contratante/Plataforma de Contratación del Estado del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres (3) días para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida y verificada la documentación requerida al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio y que ésta fuere correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince (15) días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.





Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio por no cumplimentar éste el requerimiento, dentro del plazo señalado, para presentar la documentación a que se refiere la cláusula 10.5 del presente pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I.

10.7. Formalización del Contrato. Documento administrativo o escritura pública.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 de LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de LCSP.

El contrato formalizado constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. A solicitud del contratista y, a su costa, se formalizará el contrato en escritura pública.





En el caso de que se formalice en escritura pública, el contratista hará entrega al Ayuntamiento de Tomares de copia autorizada de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

El contrato se perfeccionará con su formalización, conforme al artículo 36 de LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el PCAP, el PPT, y demás documentos integrantes del contrato.

10.8. Incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato.

Si por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, conforme al art. 153 de LCSP, o la imposición de la penalidad correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.4 y/o 10.5 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

10.9. Publicidad de la formalización.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 131 en relación con el 118 de LCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse para su publicación a más tardar 10 días después de la formalización del contrato al D.O.U.E. previamente a la publicación en el perfil del contratante, en el plazo señalado en el art. 154.3 LCSP.

III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar, coordinar, controlar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.





La designación del Responsable del contrato y el ejercicio por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo. El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- **Supervisar** la ejecución, **adoptar** las decisiones y **dictar** las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización por el contratista de la prestación pactada.
- Constatar la entrega de bienes (art. 268.3º).
- Recibir de conformidad los bienes (art. 268.4°).
- Determinar si los servicios prestados se ajustan a lo acordado (art. 283.1°).
- Exigir, en su caso, la subsanación de los defectos observados (art. 283.1º).
- De propuesta al órgano de contratación:
 - o Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 97 del RGCAP.
 - o Para la imposición de penalidades.
 - o Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss de LCSP.
 - o Proponer, en su caso, la **prórroga** del contrato (art. 23).
 - o Proponer la **resolución** del contrato por incumplimiento culpable del contratista (art. 197.1°).
 - o Proponer la **modificación** por razones de interés público y para atender a causas imprevisibles (art. 202.1°).
 - o Proponer la **devolución** de la garantía definitiva o exigir la subsanación de defectos (art. 205.3°).
 - o Informar sobre la **cesión** del contrato (art. 209.2°).
 - o Conocer o informar de la intención del contratista de **subcontratar** determinadas prestaciones (art. 210).
- Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que ésta haya sido realizada a satisfacción.
- Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y de más documentos contractuales.

El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento de Tomares asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.





12.- Ejecución del contrato, y condiciones especiales de ejecución. Cesión del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación ó responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siguiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la (ya derogada) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Tomares en el momento en que ésta lo solicite.





Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Son condiciones especiales de ejecución de éste contrato de carácter obligatorio las señaladas en el Anexo I, de acuerdo con lo previsto en el Art. 202 LCSP, teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del Art. 211 LCSP, y por tanto su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación (art. 122.2 LCSP).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

12.3. Cesión del contrato.

Cuando así se señale en el Anexo I de éste Pliego, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

13.- Entrega de bienes.

En su caso, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de prestación en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.





El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista salvo pacto en contrario.

14.- Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista debe cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera del R.D.L. 20/2012, observando las instrucciones pertinentes para que los servicios externos contratados se ejecuten de forma correcta y se eviten actos que pudieran ser indiciarios de la existencia de una cesión ilegal de trabajadores que llevarían en su caso aparejados el reconocimiento de una relación laboral por parte del Ayuntamiento de Tomares.

Igualmente deberá cumplir los controles documentales, al objeto de evitar las responsabilidades jurídicas laborales que pudieran recaer en el Ayuntamiento de Tomares por incumplimientos en materia de Seguridad Social, deudas tributarias, salarios impagados y similares.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la administración contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y 217 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.





Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución de la prestación contratada, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la prestación, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

El adjudicatario quedará obligado bajo su exclusiva responsabilidad con respecto al personal que emplee en la prestación objeto del Contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

El personal al servicio del adjudicatario y destinado al cumplimiento del contrato no tendrá relación laboral con el Ayuntamiento de Tomares, ni, por tanto, vínculo contractual alguno, respondiendo el adjudicatario como empresario de todas las obligaciones sociolaborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el Anexo XI al presente pliego.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

15.- Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas y éste Pliego (PCAP).

16.- Plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I o aquel al que se hubiera comprometido en su oferta si éste último fuera inferior al establecido en dicho Anexo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, en el citado Anexo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 y ss. de LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el/os citado/s artículo/s.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de LCSP. El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192,





201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del Contrato, IVA excluido, y el total de las mismas no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se substanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17.- Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los servicios formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 3ª de este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Tomares (FACE), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.





Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

18.- Recepción.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

En los suministros, si los bienes no se hayan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de LCSP.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del servicio contratado.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de LCSP.





19.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título I del libro II de LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los arts. 203 a 207 de LCSP en relación con la disposición adicional segunda y tercera de dicho texto, así como en la normativa de régimen local.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las prestaciones que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna prestación.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato se establece en el Anexo I de éste Pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 203 de LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de elementos, a reclamar indemnización por dichas causas.

El porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones previstas no podrá superar el 20% del precio inicial.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP.





Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

20.- Resolución del contrato.

Son posibles causas de resolución del contrato, la prevista en los artículos 211, 312 y 313 de LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Asimismo, podrá constituir causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12 de este pliego.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- d) Por finalización del plazo de su vigencia.
- e) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración con motivo de la ejecución del objeto del contrato.
- f) El incumplimiento de las cláusulas contempladas en el PPT.
- g) La no remisión al Ayuntamiento de Tomares por el contratista de relación detallada de subcontratistas o suministradores.
- h) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- i) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- j) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad conforme a lo dispuesto en el PPT.





Ayuntamiento de **Tomares**

- k) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.
- I) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista.
- m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- n) El incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución determinadas en el presente Pliego.
- El incumplimiento por parte del contratista de los plazos previstos podrá ser causa de resolución del contrato en los términos previstos en este PCAP, a excepción de lo dispuesto con respecto a las medidas sanitarias del COVID-19 u otras.
- p) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- q) A los efectos del artículo 211.1.h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 50 %.
- r) El incumplimiento de no formalizar el contrato.
- s) El incumplimiento del compromiso de mantener vigente el seguro de indemnización por riesgos profesionales, en su caso, por importe igual o superior a 149.250,00 €.
- t) La adopción de medidas de las autoridades sanitarias que afecten al servicio como consecuencia de la contingencia del COVID-19 u otras.
- u) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá facultar al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista, en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que el servicio se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.





En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar el servicio en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.6 de LCSP.

IV - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCION Y RECURSOS

21.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo, en caso que proceda, informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

22.- Jurisdicción competente y recursos.

Cuando el **valor estimado** del contrato de **servicios** sea **igual o inferior a 100.000 €**, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 45 de LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

23.- Protección de datos de carácter personal.

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al





tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

Sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

a) Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la persona contratista se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la Administración los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la persona contratista se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, la persona contratista se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la contratada.

b) Seguridad de los datos personales.

La persona contratista declara conocer que la prestación objeto del contrato supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su Reglamento de desarrollo.

c) Prohibición de comunicación de datos personales.

La persona contratista se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Administración a los que acceda con motivo de la ejecución del contrato y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación del objeto del contrato, se haga conforme a los criterios establecidos por la Administración, y previa autorización expresa de la misma, salvo que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.





La persona contratista garantizará la confidencialidad de sus personas trabajadoras y colaboradoras, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración por parte de estas. A estos efectos y previa petición de ésta, la persona contratista deberá aportar acuerdo de confidencialidad firmado por cada persona trabajadora y/o colaboradora que preste sus servicios ligados a la ejecución del contrato.

d) Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación objeto del contrato, en el caso de que corresponda, la persona contratista se compromete a devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación, y una vez devuelta a destruir cualquier posible copia que conserve, salvo que en el anexo I se especifique otra cosa.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la persona contratista con motivo de la prestación del objeto del contrato, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración o se hayan tratado en nombre de ésta.

e) Copias de seguridad.

La persona contratista se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por la Administración, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligado como encargado del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la persona contratista con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por la Administración.

f) Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La persona contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, la persona contratista deberá establecer al menos las medidas de índole técnica y organizativas que se enumeran en el citado Real Decreto 1720/2007, para ficheros (automatizados o no) de nivel medio, pudiendo la Administración someterlo a una auditoría del cumplimiento de dichas medidas mientras dure la relación contractual. En el anexo I se podrán especificar medidas adicionales a establecer por la persona contratista cuando la información a tratar así lo requiera.

Adicionalmente, la persona contratista y, en su caso, el personal a su cargo que trabaje desplazado en cualquiera de los locales de la Administración deberá ajustarse a las mismas medidas de seguridad que el personal de la misma, sin perjuicio de que puedan establecerse medidas adicionales de seguridad para la persona contratista y, en su caso, para el personal a su cargo.

<u>Delegado de Protección de Datos:</u>

El Ayuntamiento de Tomares ha designado un Delegado de Protección de Datos conforme lo dispuesto en el Art. 37.1 del RGPD y 34 LOPD, cuyos datos de contacto son:





- Calle de la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla)
- Teléfono: 954159120 / 954159210
- Correo electrónico: dpd@tomares.es

Finalidad del tratamiento:

El Ayuntamiento de Tomares trata los datos con la finalidad de ejercer la contratación administrativa, de presentación de ofertas de licitación de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás normativa contractual aplicable. Asimismo trataremos sus datos para el envío de información que sea de su interés, incluyendo medios electrónicos.

Conservación de los datos:

Los datos personales, en su caso, proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato y, en todo caso, durante los plazos de prescripción legalmente previstos y para fines estadísticos y de archivo, en caso de que se traten para estos fines.

<u>Legitimación del Tratamiento:</u>

La base jurídica del tratamiento de los datos dependerá de la finalidad del mismo, que según el Art. 6.1.c) del RGPD es el cumplimiento de una obligación legal (*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normativa contractual de desarrollo*).

Destinatarios:

Los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas cuando sea necesario para su finalidad, siempre que exista una obligación legal que lo ampare, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normativa contractual de desarrollo, como por ejemplo la Cámara de Cuentas, Oficina Técnica, Boletín Oficial del Estado, Ministerios de la Administración del Estado, etc. No se considerará comunicación de datos el acceso a los datos por el encargado de tratamiento.

Procedencia de los datos personales:

Los datos personales que trata el Ayuntamiento de Tomares los proporciona directamente la persona interesada (licitadores) o podrán recabarse de otras Administraciones Públicas o Registros Públicos, en cumplimiento de una gestión de interés público o en el ejercicio de una obligación legal.

<u>Derechos</u>: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

<u>Información adicional</u>: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la web <u>www.tomares.es</u> Política de Privacidad Ayuntamiento de Tomares.

24.- Medidas en caso de huelga.

En el supuesto eventual de huelga en el sector al que pertenecen los trabajadores/as adscrito/as al servicio, la entidad adjudicataria deberá mantener informado permanentemente a la Delegación



competente del Ayuntamiento de Tomares, de las incidencias y desarrollo de la huelga. Previo a la celebración de la huelga, la entidad adjudicataria deberá presentar un informe propuesta de servicios mínimos. Una vez finalizada la mencionada huelga, la entidad adjudicataria deberá presentar otro informe en el que se indiquen los servicios efectivamente prestados durante la huelga y el número de horas o servicios, en su caso, que se hayan dejado de prestar. Dicho informe deberá presentarse en el plazo máximo de una semana tras la finalización de la huelga, con la conformidad de la responsable municipal del servicio.

Una vez comprobados los incumplimientos producidos como consecuencia de la huelga, la responsable municipal del servicio procederá a valorar la deducción que corresponda en la factura del periodo en que se haya producido la huelga legal. Dicha valoración se comunicará por escrito a la entidad adjudicataria, para su deducción en la factura correspondiente o, en su caso, en la del siguiente periodo de facturación.



ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Localidad: Termino Municipal de Tomares **Poder Adjudicador:** Ayuntamiento de Tomares

CIF: P-4109300-F

Domicilio: Calle De la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla)

Código Nuts3: ES618

Órgano Gestor: Area de Cultura, Fiestas Mayores, Desarrollo Económico y Sociedad de la

Información.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Area de Cultura, Fiestas Mayores,

Desarrollo Económico y Sociedad de la Información y el responsable del contrato.

Órgano Contratante: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tomares

Necesidad administrativa a satisfacer: la prestación de un servicio de alumbrado ornamental de calles, rotondas y demás espacios públicos con motivo de la celebración de las fiestas navideñas, una de las festividades más importantes del <u>cristianismo</u>, y que lleva asociado días de encuentro social y familiar, conforme a lo señalado en el PPT.

Motivación: Llevar a cabo una competencia Municipal, en base a lo dispuesto en la Ley 7/1985, y art. 8 y 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

División por lotes: No procede por suponer un riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Número de lotes: ---.

Número máximo de lotes a licitar: No procede.

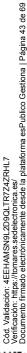
Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: No

Expte. de referencia número: 9786/2024

Objeto del contrato: "Prestación del servicio de alumbrado ornamental e instalaciones complementarias para la Navidad de Tomares del año 2024", con arreglo a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Tipología del contrato: Servicios.

Lugar y fecha de entrega: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán telemáticamente, exclusivamente de forma electrónica a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas" que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante, y dentro del plazo de DIECISEIS (16) días naturales siguientes al día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante, www.tomares.es ((Web: https://tomares.sedelectronica.es), publicándose simultáneamente en la plataforma de contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente. En todo caso el último día del plazo de presentación será hasta las 14:00 horas.







De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión (de la oferta completa) por medios electrónicos (telemáticamente) en el plazo indicado, **se considerará que la oferta ha sido retirada.**

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Código CPV: 31527260-6 Sistemas de Alumbrado; 45310000-3 trabajos de instalación eléctrica; 71314100-3 Servicios de electricidad.

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Tomares: página Web: www.tomares.es/servicios de interés/perfil de contratante; y de la plataforma de contratación del Estado (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma). En esta/s dirección/es electrónica/s se disponen los pliegos cuyo acceso es libre, directo y completo, a coste gratuito.

Plazo para obtención de información y documentación: Seis (6) días antes de finalización del plazo de presentación de proposiciones (art. 78 RGLCAP).

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 99.500,00 €.

En letra: noventa y nueve mil quinientos euros.

IVA (21%): 20.895,00 €.

Presupuesto de licitación Total IVA incluido: 120.395,00 €.

Valor estimado: 99.500,00 € IVA excluido. En letra: noventa y nueve mil quinientos euros. Valor estimado coincide con el importe total: Sí.

Método de cálculo del Valor Estimado: Se ha considerado los valores económicos de mercado que durante los últimos años ha gestionado el Área de Cultura y Fiestas Mayores, y del contrato precedente (101.10 LCSP).

Determinación del precio/valor cuantitativo: A tanto alzado.

El coste del servicio vendrá determinado por cada uno de los conceptos que debe indicar el licitador en su oferta según el Anexo VI del PCAP.

Desglose del valor estimado del contrato (IVA excluido):

Concepto	Importe máximo	iva	Total IVA incl.
Contrato	99.500,00€	20.895,00 €	120.395,00 €
Totales	99.500,00€	20.895,00 €	120.395,00 €

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido), salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta, son las siguientes:

Año	Importe con IVA
2024	8.000,00€
2025	112.395,00 €

Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2024 para hacer frente a las obligaciones municipales que se derivan del presente contrato con cargo a la partida presupuestaria 338.227.99.24, que determina el informe de existencia de crédito de fecha 24 de Septiembre de 2024 de la





Intervención Municipal, adquiriendo el compromiso de consignar la parte correspondiente al siguiente año en el presupuesto general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en caso que proceda la autorización o realización de los gastos se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos de la Corporación. Todo ello sin perjuicio de los reajustes que deban efectuarse en función del desarrollo del contrato o de los retrasos en la adjudicación.

Por consiguiente, según lo dispuesto en los artículos 79 y ss. del Decreto 500/90, se imputarán los gastos a los ejercicios presupuestarios que se detallan.

Lugar de entrega/prestación: la prestación se llevará a cabo en los lugares señalados en el respectivo Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Revisión del Precio: No, no procede la revisión de precios conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la citada Ley 2/2015, de modo que en la determinación del presupuesto del contrato se han tenido en consideración los diferentes factores que pudieran incidir durante la vigencia del contrato, absorbiendo las posibles desviaciones que pudieran producirse.

Fórmula/índice oficial: No

Financiación con Fondos Europeos: No

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: No Forma de pago:

- Pago total: No.
- Pagos parciales: Sí. Se admitirán pagos parciales ó total según conformidad. Los pagos se realizarán por los servicios prestados que se pagará una vez verificada la conformidad, en los plazos previstos en el art. 198.4 de LCSP.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención **Lugar de presentación de la factura:** En el registro de facturas electrónicas (FACE) página web <u>www.tomares.es</u>, de la Intervención Municipal, sito en el Ayuntamiento de Tomares, Calle De la Fuente, nº 10, 41940 Tomares (Sevilla).

Sin perjuicio de la obligación del proveedor/contratista de la comprobación de los códigos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares y en la página web de FACE (https://face.gob.es/es/directorio).

Oficina contable: GE0002104 INTERVENCION

Centro Gestor: L01410938 AYUNTAMIENTO DE TOMARES **Unidad Tramitadora y pagadora**: GE0001629 FESTEJOS

Programa de trabajo: Sí (ver PPT).

Plazo de ejecución: los trabajos deberán hacerse con la antelación suficiente de tal manera que se cumplan los siguientes plazos:

NAVIDAD

Días de encendido del 5 (inauguración) de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025. De no ser posible por la fecha de adjudicación del presente contrato, se coordinará con la Delegación correspondiente y responsable del contrato la fecha de la inauguración.

Prueba oficial: 4 de diciembre de 2024.

El suministro a las atracciones (según PPT) deberá quedar instalado y en carga el 29 de Noviembre de 2024.

Fecha entrega boletín de la instalación: antes del 28 de noviembre de 2024. De no ser posible por la fecha de adjudicación del presente contrato, se coordinará con la Delegación correspondiente y responsable del contrato la aportación del boletín.

Retirada fecha límite: 16 de enero de 2025.



Hora encendido y apagado: 18:00 a 00:00 h.; días 24, 25, 30 y 31 de diciembre, y 5 de enero de 18:00 h a 03:00 h.

Por necesidades del servicio y dependiendo de la luz solar u otras circunstancias que haya en las fechas indicadas, las horas de encendido y apagado podrán ser modificadas a instancia del área de Cultura, Fiestas Mayores, Desarrollo Económico y Sociedad de la Información.

No obstante, si la tramitación del expediente de contratación conllevara más tiempo del previsto la fecha de inicio se computará desde el día siguiente a la firma del Órgano de Contratacion del Ayuntamiento de Tomares, finalizando en todo caso el 16 de Enero de 2025.

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No.

Prórroga del contrato: No.

Sujeto a regulación armonizada: No.

Procedimiento de Adjudicación: Abierto simplificado.

Tramitación del expediente: Ordinario. Tramitación Anticipada del expediente: No.

Posibilidad de variantes o mejoras: Variantes No, Mejoras No (Anexo X).

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses.

Posibilidad de aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre nº 1 mediante declaración responsable del licitador: Si. En este caso presentar el modelo del Anexo II del presente PCAP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Constitución de Mesa de contratación: Sí, según Anexo VIII

Fases sucesivas en la negociación: No

Garantías. Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Según proceda, ver cláusula 10.5 de este PCAP.

Garantía Provisional: No. Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente (en los términos definidos en el art. 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por importe igual al 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido, conforme al art. 153 de LCSP, o la imposición de la penalidad correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el art. 111 de la LCSP, siempre que haya finalizado el período de garantía correspondiente al contrato derivado y haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes.

Garantía complementaria: No

Plazo de garantía: El plazo de garantía será de un (1) mes, a contar desde la finalización del contrato.





Garantía mediante retención en el precio: No

Comprobaciones al tiempo de la recepción de las calidades de los bienes que, en su caso, se reserva la administración: Sí, por el responsable del contrato o unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. La dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones, entre otras, la dirección, control y coordinación del servicio, comprobando en todo caso que lo realizado se corresponde con el servicio ofertado.

Único criterio de adjudicación precio más bajo: No.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía la calidad o de gestión medioambiental: No.

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos informáticos o telemáticos: No

¿El licitador está exento de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, por tener el contrato un valor estimado igual o inferior a 35.000 €? No, no está/n exento/s, deberá/n acreditarla.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 100 €. Condiciones especiales de ejecución:

- Compromiso expreso del licitador, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP, de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual.
- El cumplimiento por el adjudicatario en el tiempo de ejecución del contrato así como, en su caso, del periodo de garantía, de la normativa en materia de protección de datos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.
- Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo objeto de éste contrato, estableciendo en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del mismo, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en la legislación vigente.
- En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos
- Compromiso de la empresa adjudicataria a mantener durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o





a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.

- El cumplimiento del contrato de acuerdo con el contenido de la oferta formulada por el adjudicatario conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación relacionados en este pliego.

Todas las condiciones especiales y esenciales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: No.

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: No procede.

Cesión del contrato: Según Pliego y LCSP.

Subcontratación: Según Pliego y LCSP. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 51 LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Importe de la compensación a los candidatos/licitadores:

En caso de renuncia: Hasta 50 euros.

En caso de desistimiento: Hasta 50 euros.

Clasificación del contratista: No. Tratándose de un contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP no es obligatoria la clasificación administrativa. No obstante, a tenor de lo previsto en la LCSP, los licitadores podrán acreditar con la clasificación administrativa que ostenten su solvencia profesional o técnica indistintamente según lo dispuesto en los Anexos III-A y III-B.

Clasificación de subcontratistas: No.

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí.

INFRACCIONES. Las infracciones que cometa el adjudicatario podrán ser clasificadas como muy graves, graves y leves.

- a) Tendrán la consideración de MUY GRAVES las siguientes:
- 1. La prestación defectuosa o irregular que no se ajuste a lo ofertado por el contratista.
- 2. El retraso en la prestación objeto del presente contrato especificados en el PPT y en la oferta de la meritada adjudicación.
- 3. La subcontratación sin la autorización Municipal expresa e incumpliendo los requisitos dispuestos en la LCSP.
- 4. No utilizar los medios adecuados o elementos necesarios para la prestación del objeto del contrato.
- 5. La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del contrato, bajo cualquier modalidad o título sin previa autorización expresa de la Corporación.
- 6. Reiteración, por dos o más veces en la comisión de faltas graves, siempre que sean de la misma naturaleza.
- 7. La no remisión al Ayuntamiento de Tomares por el contratista de relación detallada de subcontratistas o suministradores, así como de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago y de los pagos a aquellas.





- 8. El incumplimiento del compromiso de mantener vigente el seguro de indemnización por riesgos profesionales, en su caso, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- 9. El incumplimiento de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 10. La demora en el cumplimiento de los plazos previstos para la ejecución del contrato, referido a cada servicio necesario de actuación.
- 11. El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- 12. El incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución dispuestas en este Pliego.
- 13. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato.
- 14. La liberación, petición, obtención, de dádiva, cuota, dinero, o pago de los servicios a algún usuario.
- 15. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
- 16. El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 17. No solicitar en tiempo y forma los permisos/autorizaciones correspondientes ante las empresas suministradores de electricidad.
- 18. El incumplimiento del compromiso de mantener vigente el seguro de indemnización por riesgos profesionales, en su caso, por importe igual o superior a 149.250,00 €.

b) Tendrán la consideración de faltas GRAVES las siguientes:

- 1. El incumplimiento por el contratista de las obligaciones laborales, de las de Seguridad Social o fiscales y de todas aquellas correspondientes a la Legislación de Trabajo.
- 2. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones de la prestación que no impliquen gasto para el contratista.
- 3. La falsedad en el suministro de datos técnicos, económicos, jurídicos, ó laborales, solicitados por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de control e inspección, o poner obstáculos, por cualquier causa, a dicho ejercicio.
- 4. La reiteración por dos o más veces, en la comisión de faltas leves siempre que sean de la misma naturaleza.
- 5. Cuando no se ponga a disposición y al objeto del Contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución y presentados en la oferta de la meritada adjudicación.
- 6. Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta en la ejecución del contrato en los supuestos que no supongan una falta muy grave.

c) Tendrán la consideración de faltas LEVES:

- 1. Cualquier incumplimiento de los Pliegos de Prescripciones técnicas y de las cláusulas administrativas particulares no previstas como infracciones graves o muy graves.
- 2. Falta de respeto leve al ciudadan@/usuari@ o a los empleados del Ayuntamiento, tanto a los encargados de supervisar la prestación del servicio, como a los que prestan sus servicios en la instalación donde se imparta la actividad.



PENALIDADES ESPECIALES:

Debido a las especiales características del servicio contratado y teniendo en cuenta el perjuicio que se ocasionaría al Ayuntamiento, en caso de producirse una demora en la prestación, se establecen las siguientes penalidades especiales para prevenir estas circunstancias:

- Por cada día de retraso por parte del contratista en su obligación de la retirada del alumbrado a partir de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada fecha prevista en la prestación, por causas no imputables al Ayuntamiento, se le penalizará con el 3% del importe total de la adjudicación.
- Por fallo en el encendido del Alumbrado de Navidad, por causas no imputables al Ayuntamiento, se le penalizará con el 5% del importe total de la adjudicación.

SANCIONES.

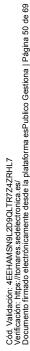
Las infracciones MUY GRAVES podrán ser sancionadas con la resolución del Contrato. En el supuesto de que la infracción y según resulte del expediente incoado al efecto, no suponga la resolución del contrato, podrá imponerse al adjudicatario multas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del Contrato, IVA excluido, y el total de las mismas no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

- 1. Las faltas muy graves podrán ser sancionada con una multa de 1.001 a 1.500 €.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
- 3. Las infracciones leves se sancionarán, en todo caso, con apercibimiento e imposición de una multa de hasta 500 €.

Las penalidades impuestas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 de LCSP, y que deberá reponerse en un plazo máximo de 15 días.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la subsanación de las deficiencias observadas.

- Posibilidad de modificación del contrato conforme al 203 de LCSP: No.
 - Supuestos, condiciones y circunstancias en que podrá modificarse el contrato: -----
 - Alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse: -----
 - Indicación del porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrá afectar la modificación: -----
 - Procedimiento: -----







ANEXO II (Sobre nº 1)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./Da., en nombre propio o en representación de la Sociedad....., con domicilio en, y con CIF, al objeto de participar en la contratación denominada

DECLARO bajo mi responsabilidad:
Que reúne [indicar la entidad a la que representa] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, le 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de ebrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, así como las condiciones particulares que rigen la citación
omares se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales
ircunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como cualquier

Que la sociedad está válidamente constituida [se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fechas de constitución/modificacion].....y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación. Asimismo declaro responsablemente:







Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad ...[se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fecha/s de poder/es otorgado/s]...que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).
 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), ó de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (En su caso)
 Que los siguientes datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE ó de la Comunidad Autónoma de Andalucía), así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la inscripción, y que se hacen valer ante ese órgano de

\square Personalidad y capacidad de obrar
□ Representación
☐ Solvencia económica y financiera
☐ Solvencia técnica o profesional
☐ Clasificación
☐ Autorizaciones o habilitaciones profesionales
□ Otros:
do la facultad de caraditar la procenta

contratación, continúan vigentes (*márquese la/s que proceda/n*):

- Que hago uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) ó de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a que alude el inciso final del art. 159.4.a) de la LCSP.
- - b) \square NO se encuentra inscrito en ninguna lista oficial de operadores económicos del citado Estado.
- Que la sociedad a la que represento(o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio)......... cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el PCAP y PPT:
 - O Cuando el PCAP prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
 - O En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el PCAP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.
 - o En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable, con carácter solidario, de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.
- Que la **sociedad** a la que represento....... (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio)......, ni el/la firmante, ni los administradores ni representantes de la





misma, no está/n incursa en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomares.

- Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante así como el firmante de la presente no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.
- Que la sociedad a la que represento: (indicar a ó b)
 - a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
 - b) Pertenece al grupo de empresas denominado...... En este último caso deberá indicar:
 - No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
 - Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

1	
2	

- Que la sociedad a la que represento... (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio)...... manifiesta que: (marcar con X lo que proceda)
 - NO es una PYME, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones de €, o balance general anual que excede de 43 millones de €.
 - SI es una PYME (pequeña y mediana empresa)
 - Es una PYME-MICROEMPRESA.
 - 1. La categoría de **microempresas**, **pequeñas y medianas** empresas (**PYME**) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - 2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE





Ayuntamiento de **Tomares**

- Que el número de trabajadores en plantilla de la empresa a la que represento es de......y que (marcar lo que proceda):
 - La empresa a la que represento **cumple** con la obligación impuesta por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un **porcentaje superior al 2**% de la plantilla de la empresa.
 - La empresa a la que represento se encuentra **exenta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2% de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
 - La empresa a la que represento **no está obligada** por lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, **por tener empleados a menos de 50 trabajadores**.
 - No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Asimismo me comprometo expresamente a seguir cumpliendo con obligaciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el RD 364/2005, de 8 de abril y demás normativa relativa a la integración social de personas con discapacidad mientras permanezca la relación contractual con el Ayuntamiento de Tomares, lo que acreditaré ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Tomares cuando sea requerido para ello en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

- Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.
 - Que, de resultar adjudicataria y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (*marcar lo que proceda*):
 - Se compromete a **acreditar la disposición e inscripción** en **Registro** (REGCON) **de un Plan de Igualdad**, si tuviere la obligación legal (más de 50 trabajadores/as atendiendo al período de implantación determinado en la Disposición Transitoria Decimosegunda de la citada Ley) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante el órgano de contratación, cuando ésta se lo requiera, ó en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
 - Que dispongo de **menos de 50 personas** trabajadoras en la plantilla por lo que no estoy obligado a cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:....; y teléfono:.....;
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en



su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.[Solo en caso de empresas extranjeras].

2.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Fecha y firma **electrónica** del licitador

ANEXO III-A Sobre nº 1 - SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

	licitadores podrán acreditar su solvencia económica o financiera a través de <u>alguno</u> de lios señalados con X de la siguiente relación:
X	Por tratarse de un contrato cuyo objeto está incluido en el Anexo II del RGLCAP, mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Para que la clasificación sea válida deberá referirse al Grupo o Subgrupo de clasificación que corresponda según su objeto y la categoría que corresponda por su valor anual medio.
	Subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible (art. 46 RGLCAP): Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 Grupo: P Subgrupo: 1 Categoría: 3
X	Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato , por importe igual o superior a 149.250,00 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos.
	Co consistent de acceleccione de los significatos formass

Se acreditará de cualquiera de las siguientes formas:

- mediante una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios.
- por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la

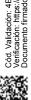


documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita según el ítem exigido.

- Compromiso de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 149.250.00 €. En el citado compromiso deberá manifestar que se suscribirá dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde su requerimiento según lo señalado en el Art. 159 de la LCSP, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, así como de que se mantendrá vigente en todo el tiempo de duración del contrato.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe mínimo de 149.250,00 €.

El patrimonio neto del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si, de la documentación aportada, según los ítems exigidos, resulta que efectivamente se corresponde con el/los mínimo/s exigido/s.





ANEXO III-B Sobre nº 1 - SOLVENCIA TÉCNICA

	licitadores podrán acreditar su solvencia técnica y profesional a través de <u>alguno</u> de los señalados con X de la siguiente relación:
Х	Por tratarse de un contrato cuyo objeto está incluido en el Anexo II del RGLCAP, mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicios objeto de la presente licitación, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. Para que la clasificación sea válida deberá referirse al Grupo o Subgrupo de clasificación que corresponda según su objeto y la categoría que corresponda por su valor anual medio.
	Subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible (art. 46 RGLCAP): Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 Grupo: P Subgrupo: 1 Categoría: 3
Х	Relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato que el licitador haya realizado en los últimos tres (3) años en la que se concrete importe, fechas, destinatario público o privado de los mismos. A la citada relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
	Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita haber prestado uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando como criterio de correspondencia la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación del RGLCAP, y en caso contrario en la igualdad entre los dos primeros dígitos del Código CPV, cuya suma anual acumulada en el de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 69.650,00 €, IVA excluido , (correspondiente al 70% del valor estimado del contrato por ser inferior a la anualidad media –RGLCAP-). En el citado certificado se indicarán las fechas, el lugar de ejecución y se expresará la conformidad del promotor con los trabajos realizados. Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los tres años naturales que justifique el importe anual citado.
	Declaración de los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, participantes en el contrato, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
	Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:





	Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se poseen los títulos académicos exigidos.
	Títulos académicos y profesionales del empresario y los directivos de la empresa.
	Se exigen las titulaciones académicaso equivalentes del empresario. Se exigen las titulaciones académicaso equivalentes de los directivos.
	Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se poseen los títulos académicos exigidos.
	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigacion de la empresa.
	Se exige de Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se cumple con las capacidades mínimas exigidas.
	Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar a la ejecutar el contrato.
	Se exige que el empresario posea certificación en el/los siguientes sistemas de gestión medioambiental o equivalentes: Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la certificación de la gestión medioambiental esté vigente y cumpla lo exigido.
	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años.
	Se exigen unos efectivos de personal directivo como mínimo del% sobre el total de la plantilla.
	Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se cumplen los mínimos de plantilla exigido.
	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Se exige el siguiente material, maquinaria y/o equipo técnico para la ejecución del servicio: Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que se cumple con el material y equipo técnico mínimo exigido.
En los	contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa



de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por alguno de los medios a que se refiere el Art. 90

apartados b) a i) de la LCSP.

Otros requisitos:

- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución: No. En caso afirmativo señalar si:
 - Existe o no obligación de señalar el nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: ---.
 - ¿Obligación esencial a los efectos del artículo 211 de LCSP? (art. 76 LCSP): ---.
 - ¿Penalidades en caso de incumplimiento? (art. 76 LCSP): ---.

Requisitos mínimos: ----.

- 2.- Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales suficientes para ello con relación detallada de los mismos: **No**.
- En caso afirmativo señalar si:
 - Existe o no obligación de concretar los medios materiales que empleará con relación detallada de los mismos: ---.
 - ¿Obligación esencial a los efectos del artículo 211 de LCSP? (art. 76 LCSP): ---.
 - ¿Penalidades en caso de incumplimiento? (art. 76 LCSP): ---.

Requisitos mínimos: ---

ANEXO IV

SOBRE nº 1







AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOMARES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

υ							_,	COI	i resid	iericia	en
	_	provincia		de							
calle					,	nº_		,	según	Docur	nento
Nacional de Iden	tidad nº		_ en	nombre	propio	0	de	la	empresa	a la	que
representa			, con	NIF/CIF_				_, er	n el proce	edimient	to de
adjudicación del con	itrato:								-		

- Expediente: 9786/2024

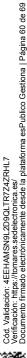
-Título: Prestación del servicio de alumbrado ornamental e instalaciones complementarias para la Navidad de Tomares del año 2024

Autoriza al Ayuntamiento de Tomares a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Tomares a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma electrónica del licitador)

ANEXO V

SOBRE nº 1





DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE VALORACIÓN MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

- Memoria técnica de la prestación consistente en una descripción del modo en que se desarrollarán los trabajos de instalación, las técnicas y materiales a utilizar, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Memoria sobre las características estéticas y funcionales de los elementos a instalar. Se valorarán las características estéticas y funcionales de las instalaciones ornamentales a llevar a cabo.

Deberá aportarse un archivo por cada Memoria.

Provincia de

El umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo es de 12,50 puntos.

*NOTA: El sobre nº 1 **no deberá** contener información referente a la proposición valorable de manera automática o mediante la aplicación de fórmula objeto del sobre nº 2, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre nº 1.

ANEXO VI SOBRE nº 2

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y/O DE MANERA AUTOMATICA

Deberá incluirse este modelo que a con	ntinuación se inserta, debidamente cumplimentado:	
D.	, con residencia en	





Expte. 9786/2024, en la elaboración de esta o de las disposiciones vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos	, enterado de las condiciones del contrato de "Prestación del servicio de alumbra las para la Navidad de Tomares del año 2024", Representa se han tenido en cuenta las obligaciones derivado fiscalidad, protección del empleo, igualdad de géneros laborales e inserción sociolaboral de las personas como a un número o porcentaje especifico de personas como escriptivo.	ef ^a . las ro, on
Se compromete, en nombre (1)a ejecutar el contrato con estricta sujeción administrativas particulares y de prescripciones la siguiente proposición:	con CIF con CIF a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusul s técnicas, de acuerdo con las condiciones ofertadas, p	, las oor
• Importe	_ €/IVA excluido (2).	
	e la exención del IVA manifestarán expresamente su condic ar documentalmente encontrarse en dicha situación. Ta e al IVA.	
El CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE será el siguiente: (Indicar el, con código nº:	APLICACIÓN que aplicará en la ejecución del contra título completo)	ato
	(Localidad), a de de 202	<u>-</u>
	Fdo.: El contratis	ta
		na.
única declaración responsable y oferta conforme a este (2) Expresar el importe en letra y número. El importe má automático aquella oferta que establezca un precio superi (3) El tipo de IVA aplicable es el 21%.	·	ına
Se recuerda que en el supuesto de que varios empres única declaración responsable y oferta conforme a este (2) Expresar el importe en letra y número. El importe má automático aquella oferta que establezca un precio superi (3) El tipo de IVA aplicable es el 21%.	modelo, suscrito por rodas las entidades que constituyan la UTE. áximo es de 99.500,00 €, IVA excluido . Quedará eliminado de mo rior al importe máximo.	ına
Se recuerda que en el supuesto de que varios empres única declaración responsable y oferta conforme a este (2) Expresar el importe en letra y número. El importe má automático aquella oferta que establezca un precio superi (3) El tipo de IVA aplicable es el 21%. CRITERIOS DE ADJUDICAC La adjudicación recaerá en el licitador que, el	modelo, suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE. áximo es de 99.500,00 €, IVA excluido . Quedará eliminado de mo rior al importe máximo.	ina odo
Se recuerda que en el supuesto de que varios empres única declaración responsable y oferta conforme a este (2) Expresar el importe en letra y número. El importe má automático aquella oferta que establezca un precio superi (3) El tipo de IVA aplicable es el 21%. CRITERIOS DE ADJUDICAC La adjudicación recaerá en el licitador que, e calidad-precio, teniendo en cuenta los criterio 100 puntos, según el desglose:	modelo, suscrito por todas las entidades que constituýan la UTE. áximo es de 99.500,00 €, IVA excluido. Quedará eliminado de mo rior al importe máximo. ANEXO VII CIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN en su conjunto, haga la proposición con mejor relacion	ina odo
Se recuerda que en el supuesto de que varios empres única declaración responsable y oferta conforme a este (2) Expresar el importe en letra y número. El importe má automático aquella oferta que establezca un precio superi (3) El tipo de IVA aplicable es el 21%. CRITERIOS DE ADJUDICAC La adjudicación recaerá en el licitador que, e calidad-precio, teniendo en cuenta los criterio 100 puntos, según el desglose: A) Criterios cuantificables mediante a Las operaciones mediante aplicación de fó aproximación de puntuaciones se efectuará según el siguiente desglose: Siendo:	modelo, suscrito por todas las entidades que constituýan la UTE. áximo es de 99.500,00 €, IVA excluido. Quedará eliminado de morior al importe máximo. ANEXO VII CIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN en su conjunto, haga la proposición con mejor relacion de adjudicación, y siendo la máxima valoración de	una odo n e



- B) <u>Criterios valorados mediante un juicio de valor</u>: hasta un Máximo de 25 puntos, según el siguiente desglose:
- Memoria Técnica consistente en una descripción del modo en que se desarrollarán los trabajos de instalación, las técnicas y materiales a utilizar, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), hasta 5 puntos.
- Memoria sobre las características estéticas y funcionales de los elementos a instalar, hasta 20 puntos.

Se valorarán las características estéticas y funcionales de las instalaciones ornamentales a llevar a cabo.

Deberá aportarse un archivo por cada Memoria.

Los criterios valorables mediante un juicio de valor, se valorarán de modo discrecional y motivado por la Mesa, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

El umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo es de 12,50 puntos.

*NOTA: **El sobre nº 1 no deberá** contener información referente a la proposición valorable de manera automática o mediante la aplicación de fórmula objeto del sobre nº 2, siendo motivo de exclusión del procedimiento a los licitadores que incluyan cualquier información, referencia o documentación de los mismos en el sobre nº 1.

ANEXO VIII

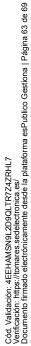
MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, constituida tal y como se detalla a continuación:

Presidente: El Concejal-Delegado del Área de Cultura, Fiestas Mayores, Desarrollo Económico y Sociedad de la Información, D. Eloy F. Carmona Enjolras. Suplente: La Concejal-Delegada del área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción sociocultural y participación ciudadana, D^a. M^a. Magdalena Ybarra Puig.

Vocales:

- La Secretaria de la Corporación, D^a. María Rosa Ricca Ribelles. Suplente: El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona ó aquel que le sustituya legalmente.





- El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona ó aquel que le sustituya legalmente. Suplente: El funcionario Jefe del Negociado de Urbanismo, D. Domingo Espiñeira Romero.
- El Interventor, D. Antonio Martín Matas. Suplente: El Vicesecretario-Interventor, D. Alfonso Barrios Cardona ó aquel que le sustituya legalmente.
- La Tesorera, D^a. María José Dachary Gárriz. Suplente: La funcionaria Jefa de Negociado del Servicio Municipal de Gestión Tributaria, D^a. María Dolores Sánchez Sánchez.

Secretario: El Funcionario, D. Juan Manuel Hueso González, Suplente: El funcionario Coordinador de Inversiones, Subvenciones y Administración, D. Luis de Juan Ribeiro Da Fonseca.

La Mesa actuará de forma indistinta con sus miembros titulares o suplentes, siempre que haya el quórum de constitución requerido para cada sesión de la misma.

ANEXO IX

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- Se consideran incursas en baja anormal o desproporcionada todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- Cuando se presente un único licitador, se considerará incurso en baja anormal si su oferta económica es inferior al 80 % del presupuesto de licitación.





En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja y ello con independencia que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

ANEXO X

VARIANTES O MEJORAS

En el caso de que en el Anexo I se haya autorizado la presentación de mejoras o variantes, sólo podrán referirse a los siguientes elementos y condiciones:

I. Elementos:
2. Condiciones:
3. Repercusión económica:

ANEXO XI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General de Empleo www.empleo.gob.es C/ Pío Baroja nº 6 28009-Madrid Telf: 913 631 801/2
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

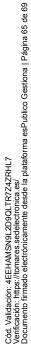
Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleo formacionytrabajoautonomo.html

Dirección: Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Teléfono: 955 063 910

Dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/webiaprl/iaprl/ Dirección: C/ Albert Einstein, s/n 2ª planta Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla Dirección de correo electrónico: adminweb.iaprl.ceice@juntadeandalucia.es Teléfono 955 04 90 78







Fax 954 55 10 68

Servicio Andaluz de Empleo.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/

sae.html

Dirección: C/ Leonardo Da Vinci, 19 B, 41092, Sevilla

Teléfono de consultas 955063910, 955063966, 955033100, 955033300, 955625695

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

 Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria

Portal web: www.aeat.es

Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (De lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto), accesible también a través del 915548770.

Servicios automáticos: 901 12 12 24 ó 91 535 73 23

La ubicación de las delegaciones de la Agencia Tributaria del Estado donde podrán ser atendidos los contribuyente se encuentra en el portal web indicado: Sede Electrónica - Agencia Tributaria-Inicio Delegaciones y Administraciones; teniéndose presente que el horario de atención al público en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria será, con carácter general, de 9 a 14 horas. Desde el 1 de enero de 2015, para ser atendido en oficinas en la mayoría de los trámites resulta obligatorio solicitar cita previa.

- Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/

El Centro de Información y Atención Tributaria ofrece sus servicios de forma ininterrumpida a través del número de teléfono 954 544 350 en el siguiente horario:

Lunes a Viernes: de 8.00 a 20.00 horas.

Sábados: de 8.00 a 15.00 horas.

Finalmente, en ciya_t.chap@juntadeandalucia.es puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Ayuntamiento de Tomares
Área de Medio Ambiente Urbano, Edificios Municipales, Vías y Obras.
 C/ De la Fuente, nº 10
 41940 Tomares (Sevilla) Telf: 954159120

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 Portal web: https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente.html



Teléfono de atención ciudadana: 954544438 ó 902484802. De 8.00 a 20.00 horas, ininterrumpidamente de lunes a viernes.

Dirección: Avda. Manuel Siurot número 50
41071 Sevilla

Ministerio para la Transición Ecológica.
 Oficina de información ambiental:

Dirección: Plaza San Juan de la Cruz. s/nº

28003 Madrid

Teléfonos: 915976577 / 78; Fax: 915975981

Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/nº; Teléfono: 915976241

Paseo Infanta Isabel, nº 1; Teléfono: 913475360 / 59

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

c/ Condesa de Venadito nº 34 28027

Madrid

Telf: 914 528 500

Ayuntamiento de Tomares

Área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción Sociocultural y Participación Ciudadana.

C/ De la Fuente, nº 10

41940 Tomares (Sevilla) Telf: 954159120

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
 C/ Alcalá nº 37 E
 28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027

Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

Servicio Andaluz de Empleo.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/websae/portal/es/





Teléfono de consultas 902 50 15 50

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo VI al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

ANEXO XII

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dña			, en calidad de					
de la empresa _					, (cuyo dom	nicilio socia	l se ubica en
(dirección,	CP,	localidad	У	provincia				
		, que	actúa cor	no contra	tista/subo	contratist	a de AYU	NTAMIENTO
DE TOMARES,	declara	bajo su resp	onsabilidad	l, que la	misma	cumple	todos los	derechos y
obligaciones en	materia d	le Prevención (de Riesgos	Laborale	s, reseña	ados en	el capítulo	III de la Ley
31/1995, de 8 de	noviemb	re, y el capítulo	II del RD 3	89/1997, de	e 17 de e	nero:	·	_

- **1.** Que en materia de seguridad y salud laboral, dicha empresa tiene establecida alguna de las **modalidades preventivas** recogidas en el Art. 10 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Que dicha empresa dispone de documentos actualizados de evaluación de riesgos y de planificación de la actividad preventiva, correspondientes a los trabajos propios desarrollados.
- **3.** Que los trabajadores disponen de la **capacitación, formación y adiestramiento** suficiente para el seguro desarrollo de las labores propias de su puesto de trabajo.
- **4.** Que los trabajadores disponen de la **información** suficiente y de los **equipos de protección** necesarios para el seguro desarrollo de las labores propias de su puesto de trabajo, y que éstos se encuentran en correcto estado de mantenimiento.
- **5.** Que los trabajadores disponen de **aptitud médica** para la realización de las labores propias de su puesto de trabajo, siendo sometidos a controles periódicos para velar por su correcto estado de salud.
- **6.** Que una vez recibida la documentación/información de **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** relativa a los riesgos generales, medidas preventivas, medidas de actuación en caso de emergencia, etc., procederá a su distribución entre el personal afectado que realice las labores.
- **7.** Que cumplirá con los requerimientos internos marcados por **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** para las actuaciones que procedan.
- 8. Que todos los equipos de trabajo utilizados disponen de Certificado de Cumplimiento con el RD



1215/1997. Además de las máquinas fabricadas a partir del 01/01/1995 disponen de Declaración de Conformidad y marcado CE.

Y para que así conste, firma la presente a todos los efectos oportunos, eximiendo expresamente a **AYUNTAMIENTO DE TOMARES** de cualquier responsabilidad en caso de que la información aportada no sea cierta o de incumplimiento legal en dicha materia.

Fecha, nombre y firma electrónica del representante legal